Núm. 63.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Precio 6 ctos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 21 de Mayo de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto de 10 de Mayo, del Ministerio de la Gobernacion, nombrando Subsecretario del mismo á D. Pedro María Fernandez Villaverde.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me co-
munica el siguente decreto.

„S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.=En atencion á los méri-
tos, servicios y conocida lealtad de Don Pedro María Fernandez Villaverde, Diputado á Cór-
tes, he venido en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, cuya plaza se halla vacante por salida á otro destino de D. Juan Felipe Martinez. Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1846.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes."

El que se inserta para el debido conocimiento. Segovia 20 de Mayo de 1846.=*José Balsera.*

Habiendo sido robada en la noche del 7 del corriente la casa del Sr. D. Francisco Romeo, alcalde que fue en el año último de la ciudad de Zaragoza, las alhajas que á continuacion se espresan; ordeno á los Alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y guardia civil practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los autores de dicho robo y efectos que se mencionan, los cuales en el caso de ser habidos los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de dicha provincia, como tambien lo que se les encontrare, dándome el correspondiente aviso, encargando igualmente á los maestros plateros que si se les presentase alguno á venderles varias de dichas alhajas, las retengan en su poder, como tambien al vendedor, dando parte á la autoridad respectiva. Segovia 18 de Mayo de 1846.=*José Balsera.*

Efectos robados.

Una Virgen del Pilar, de plata, de tres palmos de altura; dos floreros de id.; una copera de id.; un jarro y palangana tambien de plata; dos bujías de hechura antigua con sus arandelas de dos líneas; una palmatoria igual á la del servicio de alzar; varios cubiertos de plata.

Habiendo remitido á esta administracion de correos el Sr. Administrador de la Imprenta nacional 20 egemplares de un folleto, en que consta la nueva ley electoral, y á fin de que la puedan adquirir facilmente los que necesitaren consultarla, les manifiesto por medio de este Boletin, hallarse de venta en la citada administracion, siendo el precio de cada egemplar, dos reales vellon. Segovia 18 de Mayo de 1846.=*José Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira.

El Juez de 1.ª instancia de santa Marta de Ortigueira, me dirige con fecha 1.º del corriente el siguiente exhorto:

En causa criminal que instruye el juzgado de 1.ª instancia de la villa y partido de santa Mar-

ta de Ortigueira, sobre el robo de la balija que conducia el correo de Castilla, asesinato atentado á los sugetos que la custodiaban, robos de caballerías y otros escesos, resultan reos fugados los sugetos, cuyas señales se espresan á continuacion:

Don Manuel Fernandez Poyan, de edad 32 años, su estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz abultada, cara redonda, color bueno, barba poblada y con patilla.

Ramon Díaz, mayor de 5 pies, de 28 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada y con patilla.

Jacobo Alvarez, mayor de 5 pies, de 24 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca.

Fernando Pita, de 19 años de edad, de 5 pies de estatura, pelo y ojos castaño y oscuro, nariz regular, cara larga, color blanco, barba ninguna.

Valentin Camba, de estatura 5 pies, de 22 años de edad, pelo castaño oscuro, cjos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca, con bigote, hoyoso de viruelas.

Don Ramon María Almohina, de 33 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, con patilla.

Don Vicente Rivadeneira, de 26 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca, con patilla.

Fernando Pita, de 23 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poca.

Vicente Cuebas, de estatura 5 pies, de 19 años de edad, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca ó casi ninguna.

Ricardo Cao, de 19 años, de estatura corta, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba ninguna.

José de Castro, mayor de 5 pies, edad 36 años, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, con patilla.

Manuel Grandio, de 40 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño, y estos últimos algo enfermizos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada, con patilla.

Siendo muy importante el arresto de dichos sugetos, se exhorta á todas las autoridades del reino, para que lo procuren por los medios mas eficaces, remitiéndolos con seguridad á disposicion de este juzgado.

Santa Marta de Ortigueira 1.° de Mayo de 1846.=*Francisco Losada Aguiar.*

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para que los alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas esquisitas diligencias para la buscá y captura de dichos fugados, los cuales en el caso de ser habidos, los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr Gefe político de la Coruña, dándome el correspondiente aviso. Segovia 18 de Mayo de 1846.=*José Balsera.*

Concluyen los Estatutos de la Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando, decretados por S. M. en 1.° de Abril de 1846.

Art. 15. Para el debido desempeño de los diferentes oficios de la Academia y el servicio de todas sus dependencias, habrá el necesario número de empleados, que serán todos de libre nombramiento de la Junta de Gobierno.

TITULO III.

De las Juntas.

Art. 16. Tendrá la Academia una Junta de Gobierno compuesta del Presidente, de los tres Consiliarios mas antiguos, de los tres Directores de la enseñanza, del Tesorero y del Secretario general, todos con voz y voto.

Art. 17. Entenderá esta Junta en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus varias dependencias, teniendo á su cargo el cuidado, conservacion y aumento de cuantos objetos pertenezcan á la corporacion.

Art. 18. La Academia celebrará Juntas generales, á las que asistirán con voz y voto todos los individuos que la componen.

Art. 19. Estas juntas tendrán por objeto:

1.° Enterarse por la lectura de las actas de la Junta de Gobierno de cuanto esta acordare, relativamente á los varios asuntos que le estan encomendados.

2.° Hacer los nombramientos ó propuestas, ya de Académicos, ya de oficios, ya de profesores; todo conforme á las reglas establecidas para cada caso.

3.° Acordar cuanto crea la Academia conducente al fomento y prosperidad de las bellas artes.

4.° Vigilar sobre el cumplimiento de las leyes relativas al ejercicio de las mismas artes, edificios y construcciones, haciendo al Gobierno ó á las autoridades las reclamaciones que estimare oportunas.

5.° Aprobar ó desechar los dictámenes y proyectos de las secciones y comisiones.

6.° Conferenciar sobre los temas artísticos que, con acuerdo de las secciones, someta el presidente á su deliberacion.

7.° Oir la lectura de memorias escritas por los Académicos, prévio el asentimiento de la seccion respectiva, y tener sobre ellas discusiones meramente artísticas.

Art. 20. La Academia celebrará Juntas públicas:

1.° Cuando se reciba algun Académico nuevo, el cual, en este acto, leerá un discurso sobre algun punto de las bellas artes, particularmente de aquella á que corresponda; contestándole el Académico que al efecto hubiere elegido el presidente.

2.° Para distribuir premios á los alumnos de la escuela de bellas artes.

TITULO IV.

De las secciones y comisiones.

Art. 21. La Academia se dividirá en tres secciones: de Pintura, de Escultura y de Arquiectura.

A cada una de estas secciones pertenecerán los Académicos que lo son por el arte respectiva.

Los Académicos por el grabado en dulce se agregarán á la seccion de Pintura; y á la de Escultura los grabadores en hueco.

Los Académicos no profesores se distribuirán entre las tres secciones, ingresando seis en cada una de las de Pintura y Arquitectura, y cuatro en la de Escultura.

Art. 22. Cada seccion tendrá por Vicepresidentes dos de los Consiliarios: á falta de estos, presidirá el respectivo Director de la enseñanza. Hará de Secretario uno de los Académicos elegido por la misma seccion.

Art. 23. Las secciones entenderàn en los asuntos facultativos de su arte; prepararán los trabajos de la Academia; evacuaràn los informes que se les pidan; y desempeñarán las demas funciones que los reglamentos les cometan.

Art. 24. Siempre que se haya de tratar de algun asunto correspondiente á dos ó mas artes, se nombrará una comision especial, compuesta de igual número de Académicos de cada seccion, elegidos por ella, y lo que esta seccion acuerde se someterá á la deliberacion y juicio de la Academia.

Será Vicepresidente de esta comision el Consiliario ó Director mas antiguo; y Secretario Académico que la misma elija para este caso especial.

Art. 25. La seccion de Arquitectura ejercerá las funciones de la comision creada por Real órden de 22 de Marzo de 1786 para informar á la Academia sobre los proyectos de obras públicas que se sometan al exámen de la Corporacion.

Art. 26. Podrán nombrarse comisiones especiales para los negocios y trabajos que lo exijan, componiéndose de las personas que en cada caso acuerde la Junta general.

TITULO V.

De las Sesiones.

Art. 27. La Junta de Gobierno tendrá sesion siempre que el Presidente lo juzgue necesario para el desempeño de los negocios.

Art. 28. Las Juntas generales se celebrarán el primer domingo de cada mes, y se reunirán extraordinariamente cuando el Presidente las convoque.

Art. 29. Las secciones tendrán junta ordinaria una vez cada semana, y extraordinaria siempre que sea necesario.

Art 30. Las votaciones serán de dos clases:

1.ª Públicas, en la forma acostumbrada de levantarse ó no: si hubiere empate, decidirá el voto del Presidente.

2.ª Secretas, por bolas blancas y negras: este método se empleará siempre en los nombramientos y demas cuestiones de personas; podrá usarse en otros asuntos cuando lo pidan tres individuos de los presentes y lo acuerde la Academia ó seccion: si hubiere empate, se repetirá la votacion en la junta inmediata.

TITULO VI.

De la escuela especial de bellas artes.

Art. 31. La escuela especial de bellas artes estará à cargo de la Academia, rigiéndose con arreglo al Real decreto de 25 de Setiembre de 1844 y reglamento de 28 del propio mes de 1845, con la sola modificacion de que la Junta inspectora, de que habla el art. 33 de aquel decreto, quedará subrogada por la Junta de Gobierno que establecen estos estatutos.

Art. 32. Los Directores de las enseñanzas creadas por el mismo decreto deberan elegirse precisamente de entre los Académicos del arte respectiva: los demas profesores y empleados en los estudios no necesitan ser individuos de la Academia.

Solo los pintores de historia pueden ser Directores de pintura.

Art. 33. Habrá tres Tenientes Directores nombrados por la Academia para reemplazar á los Directores en ausencias y enfermedades: tambien estos Tenientes deberán ser Académicos.

TITULO VII.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 34. El Gobierno, por esta sola vez, elegirá entre los Consiliarios y Académicos actuales, ya de mérito, ya de honor, los que hayan de componer en cada clase el número que fijan estos estatutos; los demas quedarán como supernumerarios, conservando los honores, prerogativas y consideraciones que en el dia disfrutan, y pudiendo ademas tomar asiento entre los individuos de la Academia cuando celebre Juntas públicas.

En lo sucesivo, y hasta que los supernumerarios se extingan, se proveerán las vacantes alternativamente en cada clase; una por nombramiento libre, y otra entrando á ocuparla un supernumerario por órden de antigüedad.

Art. 35. Los Académicos corresponsales que se encuentren en Madrid podran asistir á las Juntas generales y á las públicas con voz, pero sin voto.

Art. 36. La Academia formará un reglamento para llevar á efecto en todas sus partes los presentes estatutos, y lo elevará al Gobierno para su aprobacion.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1846.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, *Javier de Búrgos.*

Se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento. Segovia 5 de Mayo de 1846.-*José Balsera.*

Comandancia-general de la provincia de Segovia.

Hallándose archivados en la secretaría de esta Comandancia general sita en la calle del Parador, núm. 4, documentos interesantes pertenecientes á D. Diego Rodriguez, Teniente procedente del primer batallon, franco de Castilla la Vieja; se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que se presente á recogerlos y no le siga perjuicio. Segovia 19 de Mayo de 1846.=D. O. D. S. E.=El Capitan secretario, *Antonio Rodriguez García.*=Señor Gefe político de esta provincia.

Insértese.=*Balsera.*

Con el fin de que no se les siga perjuicio á los interesados y puedan presentarse á recoger sus licencias absolutas que estan archivadas en la secretaría de la Comandancia general, sita en la calle del Parador, núm. 4, se espresa por la adjunta relacion los nombres de los individuos á

quienes pertenecen y cuerpos donde han servido.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Segovia 19 de Mayo de 1846.=*Ramon Solano.*=Señor Gefe político de esta provincia.

Insértese.=*Balsera.*

Relacion de los individuos á quienes pertenecen las licencias absolutas que se hallan archivadas en la secretaría de esta Comandancia general.

Regimiento Infantería de Soria, número 9.

Pedro Pascual, Antonio Matesan, Cristóbal Tejedor, Feliciano Mediato, Gregorio Torres, Cesareo Santos, Bernardo Fernandez.

Idem de Zaragoza, número 12.

Antolin Barbero, Santiago Contreras, Joaquin Martin.

Idem de Estremadura, número 15.

Gabino Rueda, Dionisio Berdugo, Lorenzo Manrique, Venancio Barroso, Felipe Velasco, Antonio Sanz, Francisco Búrgos, Antonio Muñoz, Roque Alonso, Pedro Iglesias, Agustin de Albaro, Francisco Gomez, Tomás Gonzalez, Alejo Arribas, Juan Martinez, Lorenzo Isabel, Santiago Anton, Francisco Lozano, Manuel Zorro, Jacinto Martin, Pedro Rodriguez, Bonifacio Herrero, Eugenio Martin, Plácido Calvo, Sinforiano Sanchez, Gregorio Gonzalez, Francisco Lozano, Agustin Peinador, Ruperto Moreno, Toribio Yagüe, Martin Sanchez, Gabriel Montalvillo, Santiago Dominguez, Felix Gil Arranz, Galo Sanz, Anacleto de Frutos, Eusebio Romando, Feliciano Orense, Patricio Calvo, Gregorio Santa María, Manuel Martinez, José Contreras, Mariano Moreno, Manuel Martin, Santiago San Miguel, Mariano de Pablo.

Idem de Almansa, número 18.

Bonifacio Aragon.

Idem de Bailen, número 24.

Mateo Antonio, Gregorio Martin.

Idem de la Union, número 28.

Juan Olmedilla.

Idem de la Constitucion, número 29.

Blas Sancho, Felix Ruiz, Tiburcio Moreno.

Idem de España, número 30.

Juan Ortega, Benito Manzanares.

Idem de Isabel II, número 32.

Dionisio Andrés, Benito Garrido. Segovia 19 de Mayo de 1846.=*Ramon Solano.*

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia.

Estando vacante la Escuela de Cerezo de arriba por renuncia de D. Leonardo Rui Lopez que la servia, dotada en 1100 reales, casa para vivir y la retribucion de ocho á diez fanegas de centeno que pagan los niños, no pobres y exencion completa de contribuciones; los aspirantes al magisterio presentaran sus solicitudes, titulos y atestados en la secretaria de esta Comision Superior, en el termino de un mes contado desde la publicacion en el Boletin oficial; teniendo entendido qué no se admitiran despues mas pretensiones; y que cuantas se reciban por el Correo, no se las dara curso sino viniesen francas de porte. Segovia 17 de Mayo de 1846.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

Seccion de Contabilidad de la provincia de Segovia.

Los Presbíteros exclaustrados, Don Hilario Herrero, D. Felipe Rozas y D. Ruperto Fernandez, que tienen incohados los expedientes de clasificacion en la Seccion de mi cargo, se presentarán personalmente á la comision revisora de esta provincia, con los documentos requeridos por la Real òrden de 8 de Marzo último, à fin de que se califique por ella el derecho al percibo de la pension que á dichos individuos corresponda conforme á las órdenes vigentes, sin perjuicio de exhibir tambien los justificantes que como indispensables para declarar la clasificacion á que aspiran, se ha exigido à los propios interesados por esta oficina; en inteligencia de que estando señalado el plazo improrogable de 30 dias para la admision de tales documentos, se entenderà que renuncian á la pension que pueda acreditarseles y les pararà el perjuicio consiguiente, asi á los exclaustrados de que se ha hecho mérito, como á los herederos ó acreedores de los fallecidos, que aun no hayan sido clasificados por falta de los comprobantes que han debido presentar en estas oficinas. Segovia 13 de Mayo de 1846.=*Domingo Fernandez Monjardin.*

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa del Espinar, por defuncion del que la obtenia, su dotacion es la de 600 ducados pagados del consumo de Vino, segun real facultad, y ademas 200 rs. para alquiler de la casa que ha de habitar, exento de alojamientos no siendo una llena, y tambien de contribuciones ordinarias y extraordinarias, escepto el subsidio, cuya plaza se proveerá el dia 1.º de Junio próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha Villa, francas de porte.

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.